

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	MARY LUZ MONTOYA RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO	EDISON ALBERTO TIRADO ECHAVARRIA Y OTROS
RADICADO	2020-00032
ASUNTO	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, ADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD

Atendiendo al memorial allegado por correo electrónico el 26 de noviembre de 2020, visible a los folios 361 a 365 del cuaderno principal del expediente, el apoderado judicial del demandado ADRIANA MARIA ROMERO GONZALEZ, allega contestación de la demanda, muy a pesar de no haberse surtido en legal forma la notificación por aviso; en consecuencia, téngase notificado por conducta concluyente a la señora ADRIANA MARIA ROMERO GONZALEZ, desde la fecha en la que fue presentado el memorial de contestación, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

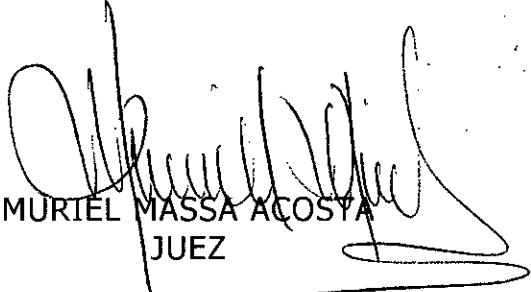
Por lo anterior se incorpora al expediente la contestación de la demanda presentada por la señora ADRIANA MARIA ROMERO GONZALEZ, a través de apoderado judicial en la que se proponen excepciones de mérito.

Así mismo, se reconoce personería para actuar al Dr. JOSE BERNARDO MOLINA BERMUDEZ, portador de la T.P. 44.663 del C.S.J., para que represente a la señora ADRIANA MARIA ROMERO GONZALEZ en los términos del poder concedido.

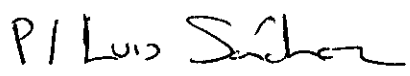
Reposa a folio 366 a 368 del cuaderno principal del expediente, memorial radicado por el doctor JOSE BERNARDO MOLINA BERMUDEZ allegando poder otorgado por la sociedad ROMERO Y CIA FLOTA NORDESTE S.C.A.; en mérito de lo anterior, se reconoce personería para actuar al Dr. JOSE BERNARDO MOLINA BERMUDEZ, portador de la T.P. 44.663 del C.S.J., para que represente al demandado referido en los términos del poder concedido.

Respecto de la solicitud de nulidad procesal, presentada por el apoderado de la sociedad ROMERO Y CIA FLOTA NORDESTE S.C.A., no se hace necesario dar trámite a la misma, toda vez que el despacho, en ejercicio del control de legalidad del artículo 132 del Código General del Proceso, procede a corregir la actuación de fecha 09 de noviembre de 2020 (folio 360), y en consecuencia de ello se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad ROMERO Y CIA FLOTA NORDESTE S.C.A. desde el 18 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

13

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. <u>013</u> Hoy, <u>2</u> de <u>feb</u> de 2.021.  JULIAN MAZO BEDOYA Secretario
